



**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE 1RA INSTANCIA ACCIONANTE: AQUILES  
MANUEL RODRIGUEZ RUBIO  
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-  
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00383-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO:2.776**

Consulte el expediente digital [AQUI](#)

**Informe Secretarial:**

Su señoría, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto y se le asignó el radicado 13001310500220220038300. También solicitan que se suspenda la convocatoria hasta tanto se solucione su situación, Sírvase proveer. Cartagena de Indias, 09 de diciembre de 2022. Sírvase Proveer.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena de Indias D.T. y C. nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y conforme a la solicitud de medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que «*se suspenda el trámite de la convocatoria hasta tanto se resuelva la presente actuación*» considera esta judicatura que no es procedente acceder a ello, por las razones que a continuación se esbozarán.

De conformidad con el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, la protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

No obstante, con arreglo a lo que ha señalado reiteradamente la Corte Constitucional, Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.



Descendiendo al caso bajo estudio, encontramos que la medida solicitada va dirigida a obtener la suspensión de la convocatoria *“proceso de selección entidades del orden territorial 2022”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal* ; sin embargo, hasta el momento y con las pruebas aportadas, no está demostrada la inminencia del perjuicio por cuanto la acción puede ser resuelta antes de la realización del examen.

Ahora bien, es de anotar que la presente acción viene dirigida solamente contra la CNSC, sin embargo es de observar que las pretensiones de la tutela van encaminadas a que valide la experiencia del accionante en aras de que sea admitido en la convocatoria *“proceso de selección entidades del orden territorial 2022”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal*, en la denominación: 164 Profesional Especializado, código: 222, grado: 1, número OPEC: 175788 y que se suspenda el desarrollo de esa convocatoria hasta tanto se le resuelva su situación.

De lo anterior se desprende que se hace necesario vincular a la presente acción al Distrito de Cartagena, representado por su Alcalde; a Distriseguridad, establecimiento público dentro del cual se encuentra la vacante a la que aspira el accionante; a la Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con lo mencionado en el hecho sexto de la acción y a todos Las personas que fueron admitidas en la convocatoria *“proceso de selección entidades del orden territorial 2022”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal*, ante la solicitud de suspensión de la misma, en aras de que ejerzan su derecho a la contradicción y defensa, por lo que se deberá aportar por quien mejor este en condición de hacerlo, una lista de cada uno de los admitidos en la convocatoria, con los correos electrónicos .

Para efectos de la notificación de los aspirantes, se ORDENA a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC- al Distrito de Cartagena: a Distriseguridad y a la Fundación Universitaria del Área Andina, publicar el presente auto admisorio de tutela en la página web de cada una de ellas, debiendo allegar cada una de ellas la constancia de la publicación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



## RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela interpuesta por Aquiles Manuel Rodríguez Ribon a nombre propio contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** Negar la medida provisional solicitada, de conformidad con los argumentos expuestos.

TERCERO: Vincular a la presente acción al Distrito de Cartagena, representado por su Alcalde; a Distriseguridad, establecimiento público dentro del cual se encuentra la vacante a la que aspira el accionante; a la Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con lo mencionado en el hecho sexto de la acción y a todos Las personas **que fueron admitidas** en la convocatoria "*proceso de selección entidades del orden territorial 2022*", en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal", de conformidad con las consideraciones expuestas.

CUARTO: Oficiar a la Comisión Nacional de servicio civil; a Distriseguridad y a la Fundación Universitaria del Área Andina, para que informen dentro del término perentorio de 12 horas si en otro juzgado cursa acción de tutela motivada por los mismos hechos de "NO ADMISION" en la convocatoria "*proceso de selección entidades del orden territorial 2022*", en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal" y además indiquen el nombre, identificación y correo electrónico de cada uno de los admitidos en la mencionada convocatoria.

**QUINTO:** Oficiar a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-** y a cada uno de los vinculados para que se sirvan rendir informe escrito dentro del término perentorio e improrrogable de dos (2) días sobre los hechos materia de esta acción. Para tal efecto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos por el medio más expedito. (Decreto 2591/91).

**SEXTO:** Notifíquese la presente providencia a la parte accionante, a la accionada, a las direcciones de correo electrónico previstas en el acápite de notificaciones; a los vinculados a las direcciones de correo electrónico previstos en las páginas web de cada entidad.

**SEPTIMO:** Para efectos de la notificación de los aspirantes a la convocatoria "*proceso de selección entidades del orden territorial 2022*", en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema



*general de carrera administrativa de sus plantas de personal*., notifíquese por intermedio del citador del juzgado a los correos que serán suministrado, una vez e allegue la respectiva información, y ordénese publicar el presente auto admisorio de tutela en la página web de cada una de ellas, debiendo allegar la constancia de la publicación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

•  
**CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO**

**JUEZ**

### IPFA

Accionante:

[aqrodriguez@yahoo.es](mailto:aqrodriguez@yahoo.es); [amarodribon@hotmail.com](mailto:amarodribon@hotmail.com)

Universidad Andina

[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

CNSC: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Alcaldía: [unidaddetutelas@cartagena.gov.co](mailto:unidaddetutelas@cartagena.gov.co)

Distriseguridad. [contactenos@distriseguridad.gov.co](mailto:contactenos@distriseguridad.gov.co)

Firmado Por:

Claudia Angelica Martinez Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c82249b4623f33772059623df0866203b25a39585cb722c1b7411e40da9add**

Documento generado en 09/12/2022 01:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>